

del Estado» del 15) y las que se señalan en el apartado quinto, número 2.c) de la Resolución de 4 de agosto de 1994 de la Secretaría de Estado de Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 16), relativas a la acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Asimismo, se estará a lo preceptuado en las bases quinta y siguientes de dicha Orden en materia de infracciones administrativas relacionadas con el disfrute de las becas o revocación de las mismas. Los becarios quedarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Decimotercera.—La Secretaría General de Educación y Formación Profesional, a propuesta justificada del Director del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

Decimocuarta.—La selección de los becarios se efectuará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Vocales: El Consejero técnico y los Jefes de Servicio de Medios Tecnológicos y de Medios Audiovisuales del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Secretario: Un Asesor del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Decimoquinta.—La Comisión valorará los méritos de los candidatos presentados y hará una preselección de aquellos que, a juicio de sus miembros, reúnan las condiciones más adecuadas para las funciones a desempeñar.

En caso de ser necesario, la Comisión podría dirigirse a los candidatos preseleccionados para requerirles documentación adicional, para concertar una entrevista o para realizar una prueba, para lo cual serían convocados oportunamente.

La Comisión realizará la selección definitiva de los candidatos antes de los treinta días naturales siguientes al cierre del plazo de presentación de solicitudes, y elevará una propuesta al Secretario General de Educación y Formación Profesional, quien resolverá.

Decimosexta.—La notificación de la concesión de las becas se realizará mediante la publicación de una Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En el tablón de anuncios del PNTIC se hará pública una lista completa de las becas concedidas y de las solicitudes denegadas, y se enviará una comunicación personal a los candidatos seleccionados. La lista se podrá también consultar telemáticamente en el centro servidor del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación: <http://www.pntic.mec.es>.

Decimoséptima.—Las documentaciones entregadas quedarán a disposición de los solicitantes en la sede del Programa de Nuevas Tecnologías hasta un plazo máximo de noventa días naturales, computados a partir de la fecha en que se haga pública la resolución mencionada en el apartado anterior. Los interesados podrán retirarlas a partir de esa fecha tras su acreditación o mediante autorización a terceras personas. Transcurrido dicho plazo, las documentaciones no retiradas serán destruidas.

Decimooctava.—La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, 8 de octubre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilma. Sra. Directora del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

## ANEXO I

### Modelo de instancia

Don/doña .....  
con DNI ....., con domicilio en .....  
.....  
(calle, número, piso, población, provincia, distrito postal, teléfono con prefijo)

solicita participar en el concurso público convocado por Resolución de ..... de ..... de 1997 de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, para otorgar becas de formación en Tecnologías de la Información aplicadas a la Educación.

En ..... a ..... de ..... de 1997

(Firma)

Solicitantes de las becas de los tipos primero, segundo y tercero: Señalar la beca o becas que se solicitan (numerar por orden de preferencia):

- Actividades relacionadas con la telemática y las comunicaciones.  
 Actividades relacionadas con la producción multimedia y las bases de datos.  
 Actividades relacionadas con el diseño y maquetación de productos telemáticos y multimedia.

Solicitantes de las becas del cuarto o quinto tipos, señalar con una «x» el recuadro apropiado:

- Actividades relacionadas con la gestión de proyectos nacionales e internacionales de tecnología.  
 Actividades relacionadas con administración de redes y el mantenimiento de la electrónica y el «hardware» educativo.

Nota: Para acceder a las becas de los tipos cuarto y quinto es obligatoria la titulación en Formación Profesional.

Titulación académica .....  
Año de terminación de los estudios .....  
Teléfono de contacto (con prefijo) .....

Se adjunta la siguiente documentación (marcar con una «x» los recuadros correspondientes:

- Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales.  
 Certificación académica completa de las calificaciones obtenidas en los estudios realizados.  
 Ejemplares de los siguientes trabajos y publicaciones sobre temas relacionados con el objeto de la beca:

.....  
.....  
.....  
 Otra documentación (especificar): .....

**23141** ORDEN de 15 de octubre de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de competencia estatal la denominada «Fundación del Caballo de Pura Raza Español».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación del Caballo de Pura Raza Español», instituida y domiciliada en Madrid, avenida de Pío XII, número 44, bajo derecha.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Leopoldo Francisco Fernández Pujals, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Carlos Huidobro Gascón, el día 30 de julio de 1997.

Segundo.—La «Fundación del Caballo de Pura Raza Español» tendrá por finalidad: «El conocimiento y divulgación del caballo de pura raza español mediante la edición y publicación de libros sobre la materia, la realización de actividades culturales en relación con la misma, el fomento del desarrollo de eventos hípicas, así como todas aquellas que sirvan para la efectiva consecución de este fin».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 60.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Leopoldo Francisco Fernández Pujals; Secretario: Don José Fernando Ortiz Martínez, y Vocales: Don Juan Carlos Altamirano Macarrón y don Luis

Carlos Palacios Moreno, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación del Caballo de Pura Raza Español», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación del Caballo de Pura Raza Español», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, avenida de Pío XII, número 44, bajo derecha, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**23142** ORDEN de 15 de octubre de 1997 por la que es inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Iniciativas Ciudadanas (FUNICI)».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Iniciativas Ciudadanas (FUNICI)», instituida y domiciliada en Madrid, calle Duque de Liria, número 6.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Carlos Sánchez Olea, en su propio nombre y derecho y en representación de la sociedad «Atenea, Comunicación y Mecenazgo, Sociedad Anónima» y de la sociedad «C. S. O., Comunicación, Servicios y Organización, Sociedad Limitada», se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Lucas Fernández

el día 15 de septiembre de 1997, complementada por otra escritura de aceptación de cargo, ante el mismo Notario y de fecha 19 de septiembre de 1997.

Segundo.—La «Fundación Iniciativas Ciudadanas (FUNICI)» tendrá como fines:

a) La defensa y el fomento, en la sociedad en general y en la juventud en particular, de los valores de libertad, respeto a los derechos humanos y a las diferencias étnicas o socioculturales, tolerancia, integración social, convivencia pacífica, participación democrática y desarrollo integral de la persona, así como de respeto a la naturaleza, al medio ambiente y al desarrollo sostenible.

b) La promoción, como instrumento de la cultura de la libertad, la participación y la tolerancia, del diálogo entre pueblos, naciones, instituciones, grupos sociales y entre los propios individuos, creando al propio tiempo una conciencia de responsabilidad en los ciudadanos, en sus relaciones con el medio ambiente y en el ejercicio de sus derechos como consumidores y usuarios, como medio de lograr un mayor bienestar y calidad de vida.

c) La formación metodológica, teórica y práctica de los jóvenes para la exposición oral y escrita de su pensamiento, la controversia respetuosa y el debate, como medios de desarrollo personal, cultural y profesional y como instrumentos al servicio de la cultura de la participación y la tolerancia y de respeto al medio ambiente.

d) El reconocimiento público de personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por sus aportaciones a la sociedad, en los ámbitos humanitario, cultural, científico, artístico, deportivo o profesional, especialmente en sincronía con los valores de solidaridad, tolerancia y diálogo y de respeto y armonía con el medio ambiente.

e) El fomento y promoción del reconocimiento público de aquellas personas jurídicas, asociaciones, instituciones, fundaciones, organismos públicos y privados, empresas, etc., que se hubieran caracterizado por la defensa de los valores de solidaridad, tolerancia y diálogo, el respeto por el medio ambiente y el desarrollo sostenible, el apoyo a la cultura, a la educación, a la investigación y a las artes, así como por la defensa de la conveniencia de asumir los mismos en el ejercicio de sus fines y objeto.

f) La promoción de planes para el desarrollo sociocultural de los pueblos.

g) El fomento de la participación y del voluntariado social en los ámbitos de la cultura y el ocio.

h) La divulgación y promoción del conocimiento público de sus propios fines y actividades.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 4.000.000 de pesetas, habiéndose desembolsado en el acto de constitución el 25 por 100, es decir la suma de 1.000.000 de pesetas, aportadas de la siguiente manera: Don Carlos Sánchez Olea, 100.000 pesetas; la sociedad «Atenea Comunicación y Mecenazgo, Sociedad Anónima» (ATENEA), 800.000 pesetas, y la sociedad «C. S. O., Comunicación, Servicios y Organización, Sociedad Limitada», 100.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación; el resto del importe correspondiente a la dotación que se cita, será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a tres años.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Carlos Sánchez Olea; Vicepresidente: Don Ángel Martín Municio, y Vocal: Doña María del Mar Estébanez Marquina, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Iniciativas Ciudadanas (FUNICI)» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.